

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-4965/2015

**ACTORES: GERARDO CORTINAS
MURRA Y EDITH MARIELA CASTRO
FLORES**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: HÉCTOR FLORIBERTO
ANZUREZ GALICIA**

México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil quince.

VISTOS, para acordar, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-4965/2015**, promovido por Gerardo Cortinas Murra y Edith Mariela Castro Flores, por su propio derecho, en contra del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a fin de controvertir la convocatoria *“para participar en la elección ordinaria a celebrarse el 5 de junio de 2016, para renovar el cargo de **DIPUTADOS (AS) DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**, para el periodo constitucional 2016-2018”*, y

RESULTANDO:

I. Antecedente. De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias de autos, se constata que en la Décima Sesión Extraordinaria de siete de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó, entre otras cuestiones, la convocatoria *“para participar en la elección ordinaria a celebrarse el 5 de junio de 2016, para renovar el cargo de DIPUTADOS (AS) DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, para el periodo constitucional 2016-2018”*, la cual constituye el acto impugnado en el juico al rubro identificado.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El trece de diciembre de dos mil quince, Gerardo Cortinas Murra y Edith Mariela Castro Flores presentaron, en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de controvertir la mencionada convocatoria.

III. Recepción de expediente en Sala Superior. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio del Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual remitió la demanda con sus anexos, del medio de impugnación mencionado en el resultando II (segundo) que antecede y rindió el respectivo informe circunstanciado.

IV. Turno a Ponencia. Por proveído de dieciocho de diciembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de este Tribunal Electoral ordenó integrar el

expediente identificado con la clave **SUP-JDC-4965/2015**, con motivo de la demanda presentada por **Gerardo Cortinas Murra y Edith Mariela Castro Flores**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación. Por auto de veintiuno de diciembre de dos mil quince, el Magistrado Flavio Galván Rivera radicó, en la Ponencia a su cargo, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es **formalmente** competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que se controvierte un acto del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. Improcedencia y reencausamiento del juicio federal a impugnación local. En el particular, **Gerardo**

Cortinas Murra y Edith Mariela Castro Flores promueven el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro indicado, para controvertir la convocatoria *“para participar en la elección ordinaria a celebrarse el 5 de junio de 2016, para renovar el cargo de DIPUTADOS (AS) DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, para el periodo constitucional 2016-2018”*; sin embargo, esta Sala Superior considera que es improcedente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que los enjuiciantes no agotaron la instancia jurisdiccional previa.

No obstante lo expresado, a efecto de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia pronta y expedita, establecida en el segundo párrafo, del artículo 17, de la Constitución federal, la demanda del juicio al rubro indicado, debe ser remitida al Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda, de conformidad con los razonamientos siguientes.

En términos de lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos pueden acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por violación a sus derechos políticos-electorales de votar, ser votado, asociación y afiliación.

Por su parte, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio de impugnación idóneo mediante el cual el ciudadano puede controvertir la vulneración a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, así como de cualquier otro derecho político-electoral cuando, previo a la promoción del juicio, haya agotado el medio de impugnación jurisdiccional previo apto para modificar, revocar, anular o confirmar el acto controvertido.

En el particular, Gerardo Cortinas Murra y Edith Mariela Castro Flores, por su propio derecho, en contra del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a fin de controvertir la convocatoria *“para participar en la elección ordinaria a celebrarse el 5 de junio de 2016, para renovar el cargo de **DIPUTADOS (AS) DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**, para el periodo constitucional 2016-2018”*.

En este contexto, a juicio de esta Sala Superior, el mencionado acto impugnado debe ser controvertido ante el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, como se expone a continuación.

En el artículo 36, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se prevé que para dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procedimientos electorales, la Ley establecerá un sistema de medios de impugnación.

En concordancia con lo anterior, a su vez en los artículos 365, 366 y 370 de Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en la parte atinente se establece lo siguiente:

CAPÍTULO CUARTO

**DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PROCEDENCIA

Artículo 365

1) El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano tiene por objeto la tutela de estos derechos en el Estado, cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de:

- a) Votar y ser votado; y
- b) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos.

Artículo 366

1) El juicio será promovido por el ciudadano, por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, cuando:

[...]

- g) Considere que un acto o resolución de la autoridad electoral, es violatorio de cualquiera de sus derechos político electorales.

Artículo 370

El Tribunal Estatal Electoral será competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

En este contexto y de conformidad con los artículos trasuntos es evidente, que en la legislación electoral local, se prevé el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el cual procede para controvertir actos o resoluciones que vulneren los derechos de los ciudadanos de votar y de ser votado y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como para impugnar actos o resolución de la

autoridad electoral que vulneren esos derechos político-electorales.

En este orden de ideas, toda vez que los actores controvierten la convocatoria "*para participar en la elección ordinaria a celebrarse el 5 de junio de 2016, para renovar el cargo de **DIPUTADOS (AS) DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**, para el periodo constitucional 2016-2018*" que, desde su perspectiva es violatoria de su derecho político electoral de ser votado, así como de lo previsto en los artículos 1º, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es inconcuso que esa *litis* debe ser conocida por el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, mediante juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, por ser este el medio de impugnación idóneo para resolver las controversias vinculadas con la posible conculcación de derechos como el que se aduce vulnerado.

En atención a lo expuesto, lo procedente es **reencausar** el medio de impugnación al rubro indicado a juicio local para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en el artículo 365, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, cuya competencia corresponde al Tribunal Electoral de esa entidad federativa, para que en plenitud de jurisdicción resuelva lo que en Derecho proceda, sin que en este acuerdo se prejuzgue sobre la satisfacción de los requisitos de procedibilidad de ese medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por **Gerardo Cortinas Murra y Edith Mariela Castro Flores**.

SEGUNDO. Se **reencausa** el juicio al rubro indicado, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en el artículo 365, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para que el Tribunal Electoral de esa entidad federativa, resuelva en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE: **por correo electrónico**, al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y al Tribunal Electoral de esa entidad federativa; **por correo certificado** a los actores y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1 y 3, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 94, y 95, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación. Ausentes la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y el Magistrado Pedro Esteban Penagos López. La Subsecretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO